

## COMUNICACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Por parte de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, una vez analizado el contenido del citado anteproyecto de ley, se formulan las siguientes observaciones:

Observaciones de carácter formal:

Se han identificado repeticiones a lo largo del texto normativo que aconsejarían una revisión general. A modo de ejemplo:

- En la Exposición de Motivos (párrafos 3 y 4) se reitera prácticamente la misma formulación inicial:
  - *“Por ello, la presente ley se configura como una norma de impulso definitivo y diferencial de la Administración digital en la Comunidad de Madrid, dictada en desarrollo de la normativa básica estatal [...]”.*
  - *“Por consiguiente, esta ley se configura como una norma de impulso definitivo y diferencial de la Administración digital en la Comunidad de Madrid con pleno respeto a lo dispuesto en la normativa básica estatal de referencia [...]”.*
- Se cita en dos ocasiones la misma norma: el Decreto 203/2021, que aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Asimismo, existen diversos errores gramaticales y tipográficos. Algunos ejemplos son:

- Página 3, tercer párrafo, comienza con *“por ello.”*.
- Página 9, tercer párrafo, aparece *“auditoria”* sin tilde.
- En el artículo 9 se dice *“órgano colegido”*, en lugar de *colegiado*.
- En el artículo 28.7 (pág. 36) error en la redacción: *“de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente relativa al Esquema Nacional de Seguridad (ENS), por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad”*.

En cuanto a la estructura de la norma, se recomienda llevar a cabo una revisión integral, dado que se observa que determinados artículos presentan coincidencias con otros pertenecientes a capítulos distintos o requieren de la remisión a otros preceptos para su plena comprensión, lo que puede afectar a la coherencia del texto.

- Como ejemplo, el Título Preliminar, Capítulo I presenta, en términos generales, una estructura coherente al regular las disposiciones generales, el ámbito de aplicación y las definiciones, entre otras cuestiones. No obstante, el artículo 3, que recoge un conjunto de definiciones, incorpora conceptos cuyo desarrollo no se produce hasta el artículo 20 del anteproyecto de ley, como sucede, por

ejemplo, con el requisito de explicabilidad. Se recomienda, asimismo, respetar el orden alfabético en la presentación de los términos definidos, dado que parece ser el criterio utilizado (varios “sistemas” preceden a “servicios”, para regresar a “sistemas”).

Si bien los principios generales aplicables al uso, desarrollo y despliegue de sistemas de inteligencia artificial, entre los que se recoge dicho concepto, encuentran un encaje material lógico en el Capítulo II, relativo a la inteligencia artificial en los servicios públicos, la mención anticipada del término en el artículo 3, sin un desarrollo inmediato, puede generar cierta confusión y dificultar la comprensión del texto. En referencia a la enunciación de los principios, se sugiere su revisión para asegurar que su contenido resulta significativo (debe evitarse, en todo caso, usar en la definición el concepto definido, como sucede en el caso de la “proporcionalidad” (art. 20)).

- En un segundo ejemplo, el Título Preliminar, Capítulo II, denominado “Gobierno de la Administración Digital y de la Inteligencia Artificial”, integra materias de naturaleza diversa regulando conjuntamente cuestiones de carácter orgánico como la creación de órganos, instrumentos de gestión como los indicadores de la administración digital y mecanismos de colaboración entre administraciones públicas. Se sugiere llevar este capítulo al final de la norma.

Por otro lado, dado que la norma se denomina “de Administración Digital e Inteligencia Artificial”, parecería conveniente respetar este orden y agrupar en primer término los contenidos relativos a la Administración Digital y reunir a continuación los referidos a Inteligencia Artificial (en el texto, capítulo II del título I y título V).

Finalmente, resulta pertinente observar la manera en que el anteproyecto de ley establece garantías y medidas de protección frente a posibles riesgos derivados de estas tecnologías.

El texto normativo recoge estándares y principios de actuación para las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del anteproyecto de ley, así como garantías jurídicas, procedimentales y de seguridad, medidas de privacidad y confidencialidad, criterios de transparencia y rendición de cuentas y medidas para la minimización de sesgos.

No obstante, existe el riesgo de que tales previsiones permanezcan en un plano esencialmente declarativo si no se acompañan de mecanismos concretos de aplicación, supervisión y control que aseguren su efectividad práctica.

Esta necesidad de concreción resulta especialmente relevante en ámbitos sensibles como los servicios sociales. En este contexto, la automatización de procesos administrativos, la personalización de la atención a personas y entidades y la adopción de decisiones automatizadas basadas en datos, prevista en el artículo 21.2 del anteproyecto, pueden incidir directamente en el acceso a prestaciones, la valoración de situaciones de vulnerabilidad, la asignación de recursos o la intervención profesional, lo que exige un estándar reforzado de garantías y protección.

Asimismo, debe considerarse que los sistemas de inteligencia artificial se entrenan con grandes volúmenes de datos que pueden incorporar sesgos. En este sentido, se aprecia



Dirección General de  
Servicios Sociales e Integración

CONSEJERÍA DE FAMILIA,  
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

que el artículo 27.3 establece que se tendrán en cuenta criterios de minimización de sesgos, siempre que sea factible técnicamente, promovándose la realización de evaluaciones de impacto que determinen el posible sesgo discriminatorio.

Sin embargo, en el ámbito social dichos sesgos podrían traducirse en predicciones o clasificaciones discriminatorias basadas en factores como la raza, el género, la edad, la discapacidad, la condición socioeconómica o el estado de salud, reproduciendo o intensificando desigualdades preexistentes si no se establecen mecanismos efectivos.

Otro ejemplo relevante se encuentra en los artículos 3 y 5, que abordan el concepto de datos neuronales y establecen obligaciones generales de privacidad y seguridad, sin detallar acciones concretas de protección en un ámbito particularmente sensible, dado su impacto sobre la salud, la identidad y la protección social de las personas.

Por ello, se sugiere llevar a cabo una revisión general dirigida a la inclusión de instrumentos específicos que aseguren un uso ético, inclusivo y no discriminatorio de estas tecnologías.

Madrid, a fecha del día de la firma,

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES E INTEGRACIÓN



Fdo.: F. Ignacio Ayres Janeiro

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.**

**CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES.**